



Voyager Academy

Sección 504: Derechos de los estudiantes y los padres

Puede dirigir cualquier pregunta acerca de la Sección 504 o necesidades relacionadas a:

- **Dra. Monique Link, trabajadora social escolar / coordinadora de la Sección 504 de Voyager Academy**
mblink@voyageracademy.net
 919-433-3301 X 146
 100 Hock Parc
 Durham, NC 27704

También puede dirigir sus preguntas o necesidades a su coordinador de la sección 504 correspondiente a su escuela:

- **Escuela Primaria – Sra. Melissa Meckes**
mmeckes@voyageracademy.net
 919-433-3301 X 188
 4210 Ben Franklin Blvd
 Durham, NC 27704
- **Escuela Secundaria – Sra. Tonya Farrish**
tfarrish@voyageracademy.net
 919-433-3301 X 206
 101 Hock Parc
 Durham, NC 27704
- **Preparatoria – Sra. Jill O'Kane**
jokane@voyageracademy.net
 919-433-3301 X 326
 4302 Ben Franklin Blvd
 Durham, NC 27704
- **Tiempo parcial Escuela Secundaria y Tiempo parcial Preparatoria – Sra. Savannah Purdy**
spurdy@voyageracademy.net
 919-433-3301 X 144
 101 Hock Parc (Escuela secundaria) o 4302 Ben Franklin Blvd (Preparatoria)
 Durham, NC 27704

La siguiente es una descripción de los derechos de los estudiantes y los padres bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. La ley requiere que se le mantenga plenamente informado acerca de las decisiones que tengan que ver con su hijo y que se le informe de sus derechos si no está de acuerdo con cualquiera de estas decisiones.

Sección I: Derechos

Usted tiene derecho a:

1. Que su hijo participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin ser discriminado con base en una discapacidad;
2. Solicitar que el distrito escolar le aconseje sobre sus derechos bajo la ley federal;
3. Recibir notificaciones con respecto a la evaluación, identificación o colocación de su hijo;
4. Que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita, que incluya educarse con otros estudiantes sin discapacidades en la medida máxima apropiada y que el distrito escolar haga adecuaciones razonables para permitirle a su hijo la misma oportunidad de participar en la escuela y en actividades relacionadas con la misma;
5. Que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades;
6. Que las decisiones de evaluación, identificación y colocación se tomen en función de una variedad de fuentes de información y por personas que conozcan al estudiante, los datos de la evaluación y las opciones de colocación;
7. Darle a su hijo la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito escolar;
8. Examinar todos los expedientes relevantes relacionados con las decisiones pertinentes a la evaluación, identificación, programa educativo y colocación de su hijo;
9. Obtener copias de los expedientes educativos de su hijo a un costo razonable;
10. Recibir una respuesta del distrito escolar a las solicitudes razonables para obtener explicaciones e interpretaciones sobre el expediente de su hijo;
11. Solicitar que se enmienden los expedientes educativos de su hijo si hay una causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que infringen los derechos de privacidad de su hijo y recibir notificaciones y consejos sobre su derecho a una audiencia si el distrito escolar rechaza esta solicitud y
12. Solicitar mediación o una audiencia para presentar una queja ocasionada por las decisiones tomadas en relación a la evaluación, identificación, plan educativo o colocación de su hijo como se describe en la Sección II a continuación, en la que usted y su hijo pueden participar y pedir que un abogado los represente.

Sección II: Procedimiento de presentación de quejas

El procedimiento de apelaciones de la sección 504 puede utilizarse para cualquier disconformidad con respecto a las acciones relacionadas con la identificación, evaluación, servicios educativos o programas educativos de estudiantes que, debido a una discapacidad, necesitan o se cree que necesitan un plan de la Sección 504 y no son elegibles bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), excepto en el caso de suspensión a largo plazo.

Paso 1 – Conferencia con el director escolar (“Principal”): El estudiante, padre o tutor (en adelante denominado “demandante”) que desee recurrir al proceso de apelación de la Sección 504 deberá hacer una solicitud por escrito para reunirse con el director con el fin de discutir la queja y buscar una solución. La solicitud describirá de manera completa en qué consiste la queja. Las siguientes directrices adicionales deberán cumplirse como parte del Paso 1:

- Una queja se presentará tan pronto como sea posible, pero no más de 30 días después de la divulgación de los hechos que dieron lugar a la misma.
- El director concederá la conferencia cinco (5) días después de la recepción de la solicitud.
- El director informará al demandante por escrito su posición acerca del asunto en cuestión dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la conferencia.
- Solo el demandante o alguien que actúe *in loco parentis* podrá acompañar o representar al estudiante en la conferencia con el director.

Paso 2 – Apelar ante el director general (“Managing Director”): Si la queja no se resuelve en el Paso 1, se seguirán las siguientes directrices:

- Dentro de los cinco (5) días escolares después de haber recibido la decisión tomada en el Paso I, el demandante puede apelar (por escrito) para que se realice una revisión adicional por parte del director general de Voyager.
- El director general puede reunirse con el padre/tutor o tomar una decisión basándose en el expediente escrito. Si el director general convoca una reunión con el padre/tutor, solo el demandante o alguien que actúe *in loco parentis* podrá acompañar o representar al estudiante en la conferencia.
- El director general emitirá una decisión por escrito dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la reunión mencionada anteriormente o después de la fecha en que el director general haya informado a los padres que tomaría una decisión basándose en el expediente escrito sin que se realice una reunión.

Paso 3 – Apelación para una audiencia de debido proceso de la Sección 504: Si la queja no se resuelve en el Paso 2, se puede hacer una apelación para una audiencia ante un funcionario de audiencias independiente. En ese caso se seguirán las siguientes directrices:

- La apelación debe hacerse por escrito al coordinador de la Sección 504 de Voyager Academy dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la emisión de la decisión escrita tomada por el director general.
- Al recibir la solicitud por escrito para una audiencia, el coordinador de la Sección 504 de Voyager Academy se encargará de que un funcionario de audiencias independiente escuche el caso.
 - El funcionario de audiencias deberá estar familiarizado con los requisitos de la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.
 - Voyager Academy será responsable de la compensación del funcionario de audiencias; sin embargo, Voyager Academy no será responsable de los costos del asesor legal de un padre/ tutor o de cualquier otro representante de los padres o testigo(s) provistos(s) por los padres.

- El estudiante tiene derecho a que sus padres/tutores participen, hablen y presenten información en la audiencia y a ser representado por un asesor legal o cualquier otro tipo de intercesor o representante de su elección por cuenta propia.
 - Si un padre/tutor va a ser representado por un abogado en la audiencia de debido proceso, él o ella debe informar al coordinador de la Sección 504 de Voyager Academy y al funcionario de audiencia designado del hecho por escrito, al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia.
 - La ausencia de una notificación al coordinador de la Sección 504 de Voyager Academy y al funcionario de audiencias designado puede ocasionar que la fecha de la audiencia se retrase.
- El funcionario de audiencias designado programará una fecha para la audiencia por escrito, lo antes posible y de mutuo acuerdo.
 - El funcionario de audiencias intentará programar la audiencia dentro de los 45 días siguientes a la solicitud de audiencia por parte del demandante. Según el criterio del funcionario de audiencias, la audiencia podrá llevarse a cabo de forma virtual.
 - El funcionario de audiencias puede realizar una conferencia telefónica antes de la audiencia para identificar y resolver, si es el caso, cualquier problema antes de la misma.
 - El funcionario de audiencias también identificará la fecha en que las partes intercambiarán listas de testigos y pruebas propuestas. Este intercambio deberá hacerse a más tardar cinco (5) días antes de la audiencia.
- La audiencia se llevará a cabo de manera informal y no contenciosa. No se aplican las normas formales de prueba ni de procedimiento civil.
 - El funcionario de audiencias no está obligado a considerar ninguna objeción probatoria legal a la admisibilidad, autenticidad o valor probatorio de los testimonios orales o las exhibiciones documentales presentadas en la audiencia.
 - Sin embargo, en el ejercicio de su facultad discrecional, el funcionario de audiencias podrá limitar razonablemente el testimonio y la introducción de pruebas documentales por razones de pertinencia.
 - El funcionario de audiencias podrá considerar cualquier evidencia relevante en la que comúnmente se basen personas razonablemente prudentes para el manejo de asuntos graves.
 - La audiencia se limitará a las cuestiones planteadas en la solicitud de audiencia y el funcionario de audiencias excluirá cualquier asunto que no esté relacionado con la identificación, evaluación, colocación o servicios educativos bajo la Sección 504.
- Toda la audiencia del proceso legal debido será grabada en audio.
 - El padre/tutor podrá obtener una copia de la grabación a petición suya.
 - El padre/tutor también podrá hacer su propia grabación de audio de la audiencia.
- A cada parte se le proporcionará hasta una hora y media (1.5) para presentar su caso, incluida la presentación, el interrogatorio directo, el conainterrogatorio y el argumento.
 - Las partes podrán también presentar cualquier informe, evaluación, correspondencia, nota o cualquier otro documento que pueda respaldar sus

- posiciones y que el funcionario de audiencias admita a su discreción.
- La parte que solicita la reparación asume la carga de la persuasión y la carga de la prueba.
- El funcionario de audiencias comenzará la audiencia con observaciones introductorias, abordando el propósito de la audiencia, determinando si las partes han acatado los requisitos de divulgación, identificando cualquier estipulación que deba constar en las actas, identificando el asunto de la audiencia en el expediente y recordando a las partes los límites de tiempo.
- El funcionario de audiencias brindará una oportunidad para que cada parte presente evidencias llamando a testigos y haciendo referencia a las pruebas.
 - Según su criterio, el funcionario de audiencias puede hacer preguntas a un testigo.
 - La parte que solicita la audiencia presentará primero sus pruebas, seguidas por la parte demandada.
 - Una parte puede optar por reservar una parte de su tiempo para el cierre o la refutación.
- Después de que se hayan presentado todas las pruebas, el funcionario de audiencias puede pedir que se hagan declaraciones finales.
 - El funcionario de audiencias podrá, a su discreción, solicitar que las partes presenten declaraciones finales por escrito dentro de un número específico de días después de la audiencia.
- El funcionario de audiencias concluirá la audiencia, refiriéndose al cronograma propuesto para tomar una decisión y dejando una declaración en el expediente de que la audiencia ha concluido.
- El funcionario de audiencias informará por escrito al demandante de la decisión en un plazo de treinta días de la audiencia.

(30) Esto incluirá una decisión escrita con determinaciones de los hechos y conclusiones legales.

 - El funcionario de audiencias debe limitar sus órdenes y resoluciones a aquellos asuntos que involucran la identificación, evaluación, colocación o servicios educativos de niños bajo la Sección 504 y a las disposiciones de las regulaciones que implementan la Sección 504.
 - El funcionario de audiencias también emite recomendaciones al director general con respecto a los problemas planteados y recomienda qué medidas correctivas, si las hay, debe tomar la Escuela.
 - Un funcionario de audiencias no puede otorgar honorarios de abogados o reembolsos como parte de la reparación otorgada a un demandante.
 - La decisión del funcionario de audiencias es vinculante para todas las partes, a menos que se apele ante un tribunal de jurisdicción competente.

Sección III: Disciplina de los estudiantes elegibles bajo la Sección 504

La Sección 504 exige que los estudiantes con discapacidades sean evaluados de nuevo antes de que se haga cualquier cambio significativo en su colocación, lo que incluiría un cambio disciplinario en la misma. Un cambio disciplinario de colocación se define como retirar al estudiante del programa de educación regular por más de diez (10) días consecutivos o más de diez días acumulativos durante un año escolar bajo circunstancias que sugieren un patrón de

comportamiento relacionado. Cuando se recomienda a un estudiante que ha sido declarado elegible bajo la Sección 504 para una exclusión disciplinaria que constituye un cambio de colocación, se debe realizar una reunión de Revisión de Determinación de la Manifestación (MDR) para evaluar si la mala conducta fue causada por o está sustancialmente relacionada con la discapacidad del estudiante.

Si se determina que el comportamiento del estudiante **FUE** causado por o está sustancialmente relacionado con su discapacidad, el Equipo de la Sección 504 revisará la colocación educativa actual del estudiante y el plan 504 actual para determinar si es apropiado y hará cambios, según se considere adecuado.

- **Puede que** el estudiante **no** tenga que enfrentar consecuencias disciplinarias a largo plazo por conducta que se considere que es causada por o está sustancialmente relacionada con su discapacidad.

Sin embargo, si la mala conducta del estudiante **NO FUE** causada por o está sustancialmente relacionada con su discapacidad, entonces la escuela **puede** imponer procedimientos disciplinarios normales, incluyendo, entre otros, suspensión o exclusión a largo plazo.

Los servicios y / o adecuaciones que apliquen durante un período de consecuencias disciplinarias dependerán de la naturaleza de la suspensión / exclusión así como del plan de la Sección 504 del estudiante.

Nota: Existe una excepción al procedimiento disciplinario anterior para los estudiantes de la Sección 504 que infrinjan la política de drogas y alcohol de Voyager Academy. Si un estudiante con discapacidad infringe una regla escolar relacionada con el uso, posesión o distribución de drogas y / o alcohol, el estudiante puede ser disciplinado por la infracción como si él o ella no tuviera una discapacidad (a menos que la discapacidad en sí esté relacionada con el uso de sustancias).

Sección IV: Políticas de la Junta

Políticas de no discriminación, igualdad de oportunidades y lucha contra el acoso

Voyager Academy brinda igualdad de oportunidades educativas a todos los estudiantes y prohíbe la discriminación y el acoso de cualquier tipo sin importar raza, color, religión, edad (40 años o más), sexo (incluido el embarazo), nacionalidad, condición de discapacidad, genética, condición de veterano protegido, orientación sexual, identidad o expresión de género, o cualquier otra característica que esté protegida por las leyes federales, estatales o locales. Voyager se adhiere a las obligaciones y requisitos legales bajo todas las leyes estatales y federales, incluyendo, entre otras, el Título IX, la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y las Enmiendas a la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 1997, incluida la identificación, evaluación y provisión de una educación apropiada. La política de igualdad de oportunidades incluye una prohibición contra toda forma de discriminación contraria a la ley, incluyendo, entre otros, el acoso, incluido el acoso sexual, o las represalias.

Siempre ha sido y sigue siendo la política de Voyager Academy que los estudiantes y empleados puedan disfrutar de un entorno de trabajo libre de todas las formas de discriminación

contrarias a la ley. Todas las decisiones con respecto al reclutamiento e inscripción de estudiantes se tomarán sin discriminación contraria a la ley, por motivos de raza, color, nacionalidad, ascendencia, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión, edad, embarazo, condición de discapacidad, lesiones relacionadas con el trabajo, condición de veterano protegido, información genética, estado civil o cualquier otro factor que la ley proteja de la discriminación.